RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-1179

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019 emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que dispone:

> *"(…)*
> ***Artículo 2.- NEGAR** el recurso de apelación presentado por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A, mediante documento No, ARCOTEL-DEDA-2019-010336-E de 13 de junio de 2019, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2019-006 de 28 de mayo de 2019, suscrita por la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
>
> ***Artículo 3.- RATIFICAR** la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2019-006 de 28 de mayo de 2019.*
>
> ***Artículo 4.- DISPONER** el archivo del trámite ingresado el 13 de junio de 2019 con No. ARCOTEL-DEDA-2019-010336-E. (…)".*

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

2.1. El señor Víctor Manuel García Talavera, apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A, mediante escrito ingresado en esta entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021 presenta un Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019.

2.2. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005157-E de 29 de marzo de 2021, la parte recurrente ratifica la comparecencia del abogado Luis Fernando Guerra en el presente recurso extraordinario de revisión.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 226, 261, 313, y 425 de la Constitución de la República.

Artículos 14, 219, 232, y 233 del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 24, 142, 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019,

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;".*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: *"**Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico**.- "(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (…) **d)** Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (…)".* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Mediante Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 400 de 11 de noviembre de 2021, se designó al Dr. Juan Carlos Soria Cabrera como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: "*b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)*".

Mediante Acción de Personal No. 366 de 25 de octubre de 2021, se designó a la Ab. Lorena Alejandra Aguirre Aguirre, como Directora de Impugnaciones Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones de la Coordinación General Jurídica; y, es resuelto por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00202 de 11 de noviembre de 2021, concerniente al Recurso Extraordinario de Revisión

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019 emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, en lo referente al análisis jurídico se determina:

4.1 ANÁLISIS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, la ley, principios jurídicos, y jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y **responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos**, en cuyo numeral 1 dispone que se debe **acatar y cumplir** la Constitución, la ley y las **decisiones legítimas de autoridad competente.**

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 24 dispone que es obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, cumplir y respetar la ley, reglamentos, planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales y particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entró en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y en el artículo 219 dispone:

> *"**Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*
>
> *Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.*
>
> ***El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.***

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas." (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La norma ibidem señala que el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, debiendo cumplir los requisitos y lineamientos establecidos para su interposición, estableciendo dos clases de recursos apelación y extraordinario de revisión, y establece que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa; además determina que el acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando se expide un acto administrativo producto del recurso de apelación, ha fenecido el plazo para la interposición del recurso de apelación; o, se ha interpuesto acción contenciosa administrativa.

En el presente caso, la recurrente mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, presenta recurso extraordinario de revisión fundamentado en la causal del numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019, acto administrativo expedido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, máxima autoridad de la entidad.

La Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019, acto administrativo impugnado en el presente recurso extraordinario de revisión ha sido expedido por la máxima autoridad administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo solo puede ser impugnado en vía judicial.

Así también, la aplicación y vigencia de la legislación se debe cumplir en estricto respeto de lo señalado por la Constitución de la República en su artículo 82, que determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; lo cual en concordancia con el principio de juridicidad establecido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, obliga a que la actuación administrativa se someta a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable.

En consecuencia, conforme el análisis realizado, en razón de los antecedentes y norma enunciada, es preciso se inadmita a trámite el presente recurso extraordinario de revisión, por cuanto el acto administrativo impugnado que corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019 fue expedido por la máxima autoridad y solo puede ser impugnado en vía judicial.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2021-00202, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

"V. CONCLUSIONES

"De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

1.- Mediante escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones presenta recurso extraordinario de revisión, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

diciembre de 2019, acto administrativo expedido por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019 solo puede ser impugnada en vía judicial.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ***INADMITIR*** *el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el señor Víctor Manuel García Talavera, apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 147, 148, numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, emitida por el Directorio de la ARCOTEL; el suscrito Director Ejecutivo, máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00202 de 11 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Víctor Manuel García Talavera, apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A, por cuanto, el acto administrativo impugnado que corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019, ha sido expedido por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- **DISPONER** el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021; e informar al señor Víctor Manuel García Talavera, apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A, el derecho que tiene a impugnar la presente resolución en sede judicial de conformidad con los términos y plazos establecidos en la ley, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Víctor Manuel García Talavera, apoderado del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, en los correos electrónicos vgarciat@claro.com.ec; mcarden@claro.com.ec; ggutierez@antitrust.ec; lguerrap@claro.com.ec; cmartinez@lex.ec; y, ecardenas@claro.ec. direcciones señaladas por la recurrente en el escrito de interposición del recurso para recibir notificaciones.

Artículo 5.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Jurídica; Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES RODRIGO JACOME COBO

Dr. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: PRISCILA JANNETH LLONGO SIMBAÑA Ab. Priscila Llongo Simbaña **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: LORENA ALEJANDRA AGUIRRE AGUIRRE Ab. Lorena Aguirre Aguirre **DIRECTORA DE IMPUGNACIONES (S)**	Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS SORIA CABRERA Dr. Juan Carlos Soria C. Mgs. **COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos